

NAVARRA Y LIBERTAD

En estos momentos en que la palabra libertad se utiliza de tan diversas formas que van de los más legítimos esfuerzos por reformar la estructura política de España en un marco de mayor libertad, hasta su invocación por extremistas y terroristas que actúan mediante la violencia y la coacción antítesis de la libertad que invocan, me parece interesante sugerir unas reflexiones sobre este tema, contemplándolo desde el ángulo del Derecho Foral Navarro.

Y al hablar del Derecho Foral Navarro no me refiero al derecho público, en el que inmediatamente se piensa porque afecta a libertades que hoy en día son tema candente en nuestra patria, sino al derecho privado.

En definitiva me refiero a la LIBERTAD en mayúsculas y no a libertades políticas, económicas o de otro tipo, que no son sino parcelas de la libertad.

La libertad, que a veces nos parece más un sentimiento que un concepto, porque uno se siente o no se siente libre, sin saber definir el concepto, es algo que afecta al estatus de la persona frente a los otros hombres, frente al Estado y muy fundamentalmente frente a la Ley. También aquí habría que distinguir entre leyes y LEY, es decir el ordenamiento jurídico general.

Evidentemente todo Estado que pretenda subsistir precisa de un ordenamiento jurídico, que puede ir de la dictadura totalitaria en la que la Ley es la institucionalización de la coacción, hasta los Estatutos que pretenden un planteamiento liberal en el que el ciudadano se vea mínimamente coaccionado por la Ley.

Dado que la Ley tiene que existir para ordenar la convivencia y admitiendo que supone un cierto grado de coacción, es interesante examinar las diversas formas que puede adoptar el ordenamiento jurídico y su impacto en la libertad individual. O dicho de otra manera, cómo se valora la libertad individual dentro el sistema legal global.

Para Hayek, por ejemplo, ese mínimo de coacción se logra cuando la Ley es general, igual para todos y conocida. Bruno Leoni en su obra «La Libertad y la Ley» se muestra claramente partidario de un derecho casuístico, al modo del derecho romano prejustiniano lo que supondría una mengua en el poder legislativo en favor del judicial. En su pensamiento las resoluciones particulares son menos coaccionantes por no ser generales.

En todo caso el objetivo es siempre garantizar al máximo la libertad del individuo frente a unas normas que le son impuestas. A este respecto es sumamente interesante cómo el Derecho Foral Navarro ofrece quizá, la mejor muestra de un ordenamiento jurídico, en el que el respeto a la voluntad individual de principio adquiere carácter fundamental.

Sin entrar en la distinción entre Fueros y Derecho, entendemos por Derecho Foral todo nuestro derecho escrito y consuetudinario.

Una característica de este Derecho Foral es precisamente el subjetivismo jurídico encarnado en el respeto a la libertad Civil y a la espontaneidad jurídica, como acertadamente ha señalado el profesor Castán.

La costumbre como primordial fuente de derecho es una constante en el derecho foral hasta nuestros días.

No sólo la costumbre «secundum legem» o «preter legem», sino también la costumbre «contra legem».

Este principio básico de nuestro derecho se recoge en el FUERO NUEVO, estableciendo que la costumbre que no se oponga a la moral o al orden público, aunque sea contra ley, prevalece sobre el derecho escrito. La soberanía de la ley, cuando el pueblo la repudia, cede ante el hacer de los ciudadanos que da origen a la costumbre.

Otro principio que caracteriza nuestro derecho y el principio de libertad dispositiva. Como muy bien señala Fernández Asiain, la libertad dispositiva se basa en el derecho de libertad individual y sus manifestaciones tan variadas que cubren prácticamente todos los campos del derecho privado: Libertad en la contratación, libertad de testar, libertad en la constitución y desenvolvimiento de

(SIGUE EN PAGINA 14).

OPINIONES

19

(VIENE DE PAGINA 13).

la Sociedad conyugal o familiar y también en su disolución, libertad en el Consejo de Familia y sus atribuciones, libertad en los pactos sucesorios etc. etc.

Este principio de auténtica libertad civil se recoge en el principio «paramiento fuero vience» según el cual la voluntad unilateral o coyuntural prevalece sobre cualquier fuente de derecho, salvo que sea contraria a la moral, al orden público o a un precepto prohibido que expresamente establezca la sanción de nulidad.

Pues bien, si por libertad entendemos la ausencia de coacción, la posibilidad de ejercer la propia voluntad, la posibilidad de elegir entre distintas opciones o cualesquiera otra definición que describa ese inequívoco sentimiento de libertad que todos sentimos y que es consustancial con la naturaleza humana y con la dignidad de las personas, nadie puede dudar de que el pueblo navarro, el que se rige por el derecho foral navarro, es un auténtico campeón de la libertad.

Una libertad que nos viene dada por nuestros mayores; que ha resistido siempre los embates del uniformismo desde el Decreto de Nueva Planta hasta los modernos intentos de asimilación en un Código Civil común.

El sentido inequívoco de personalidad singular; la realidad histórica y vigente de una Navarra nacida independiente y vinculada después a Castilla sin perder esa personalidad propia, la defensa a ultranza que los navarros han hecho siempre frente a cualquier tipo de agresión, nos han permitido recibir este precioso legado de libertad. Obligación nuestra es conservarla y mejorarla para que no pueda decirse nunca que Navarra tuvo una libertad que no mereció conservar.

JESUS AIZPUN